LEY H № 3623

Artículo 1° - Adhiérese a los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley Nacional Nº 25.561 # de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario.

Artículo 2º - Conforme lo previsto en el artículo 19 de la Ley Nacional Nº 25.561 #, la presente norma es de orden público y ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos.

Artículo 3º - La Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura provincial deberá controlar, verificar y dictaminar sobre la actuación del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de la presente norma.

ANEXO -A-

LEY NACIONAL № 25561 LEY DE EMERGENCIA PUBLICA Y DE REFORMA DEL REGIMEN CAMBIARIO

Artículo 8º - Dispónese que a partir de la sanción de la presente Ley, en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, quedan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio. Los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas, quedan establecidos en pesos a la relación de cambio UN PESO (\$ 1) = UN DÓLAR ESTADOUNIDENSE (U\$S 1).

Artículo 9º - Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a renegociar los contratos comprendidos en lo dispuesto en el artículo 8º de la presente Ley. En el caso de los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos, deberán tomarse en consideración los siguientes criterios: 1) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; 2) la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; 3) el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; 4) la seguridad de los sistemas comprendidos; y 5) la rentabilidad de las empresas.

Artículo 10 - Las disposiciones previstas en los artículos 8º y 9º de la presente Ley, en ningún caso autorizarán a las empresas contratistas o prestadoras de servicios públicos, a suspender o alterar el cumplimiento de sus obligaciones.